



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: CASERITOS DEL TRIGO SA 40439 (CHI1) APT. O. VERT. IND

Visto que, por trámite N° 30711935963-58-151130-1, el Usuario “**CASERITOS DEL TRIGO S.A.**” (30-71193596-3), dedicado a la elaboración de fiambres y embutidos, inmueble identificado catastralmente como Circunscripción X, Sección A, Manzana 3, Parcela 5A, Partida 18312, Localidad El Trigo, Partido Las Flores, solicita la **Aptitud de Obra para Vertido de Efluentes Líquidos Industriales**, y,

Considerando:

Que el Usuario obtuvo el Certificado de prefactibilidad hídrica según lo establecido por la norma en vigencia;

Que de acuerdo a lo informado por el usuario con carácter de declaración jurada el emprendimiento ha obtenido Calificación Hídrica 1 (CHI 1) para la Aptitud de Obra para Vertido de Efluentes Líquidos; de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente;

Que la dirección legal y económica informa que, la documentación acompañada del inmueble de referencia resulta suficiente para acreditar el carácter de locataria por parte del Usuario Caseritos del Trigo S.A.;

Que el Nivel de Funcionamiento para el establecimiento declarado por el Usuario es NF2 (Obras ejecutadas y activas);

Que el Usuario incorpora nota de la Municipalidad de Las Flores informando que la empresa prestataria del servicio Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA) no presta abastecimiento de agua potable ni servicio de cloacas;

Que el establecimiento se abastece de agua mediante una perforación de explotación, siendo el caudal máximo declarado de 1 m³/día (un metro cúbico por día);

Que el vertido de efluentes cloacales para un caudal de 500 dm³/día (quinientos decímetros cúbicos por día) originados en baños, vestuarios y comedor se colectan y conducen a red colectora de OSSE en su conexión sobre calle Chacabuco;

Que los efluentes cloacales con un caudal máximo declarado de 300 dm³/día (trescientos decímetros cúbicos por día) son conducidos a cámara séptica (tratamiento primario) y a pozo absorbente (tratamiento secundario) con destino final a suelo;

Que los efluentes industriales con un caudal máximo declarado de 500 dm³/día (quinientos decímetros cúbicos por día) que es originado en el lavado de los sectores de trabajo, pisos, utensilios y equipos son colectados y conducidos a un desengrasador y, previo paso por cámara de toma de muestras y aforo (destinada al ejercicio de las funciones de fiscalización de la autoridad de aplicación - Ley 5965) a lecho de infiltración;

Que la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico a través de la Dirección de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos informa que no se advierten situaciones bloqueantes al trámite;

Que la Dirección Legal y Económica informa que constituye causal de revocación del permiso que se otorgará, la comprobación por parte de esta Autoridad del Agua de la ubicación del establecimiento en área servida por la empresa prestataria del servicio de agua potable y/o desagüe cloacal de la zona;

Que la División Vertidos Susceptibles de Impactar en el Ambiente evalúa la documentación técnica de estilo y elabora el informe técnico preliminar y final;

Que el Departamento Evaluación de Proyectos valida el informe técnico final y propicia la continuidad del trámite;

Que no existen objeciones que formular respecto a la documentación técnica por parte de la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua, propiciando el dictado de una Resolución acorde a lo establecido en el marco de la Ley N°12.257;

Por ello;

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1º: Otorgar la Aptitud de Obra para Vertido de Efluentes Líquidos Industriales al Usuario "CASERITOS DEL TRIGO S.A." (30-71193596-3), dedicado a la elaboración de fiambres y embutidos, inmueble identificado catastralmente como Circunscripción X, Sección A, Manzana 3, Parcela 5A, Partida 18312, Localidad El Trigo, Partido Las Flores.

ARTICULO 2º: El sistema declarado para el vertido de efluentes líquidos industriales con un caudal máximo declarado de 500 dm³/día (quinientos decímetros cúbicos por día) originado en el lavado de los sectores de trabajo, pisos, utensilios y equipos consiste en colección y conducción a un desengrasador y, previo paso por

cámara de toma de muestras y aforo (destinada al ejercicio de las funciones de fiscalización de la autoridad de aplicación - Ley 5965) a lecho de infiltración.

ARTICULO 3º: En caso que se realizaran modificaciones en la Obra aprobada el Usuario deberá solicitar una nueva Aptitud de Obra para Vertido de Efluentes Líquidos de acuerdo a lo establecido en la norma vigente.

ARTICULO 4º: El periodo de vigencia de la Resolución otorgada en el Artículo 1º del presente acto administrativo es de seis (6) meses contados a partir del dictado del presente acto administrativo, debiendo solicitar con antelación a su vencimiento el permiso de vuelco de efluentes líquidos y someter a consideración de la Autoridad del Agua todo cambio y/o modificación, de conformidad con la normativa en vigencia.

ARTICULO 5º: Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales y totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundación o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos le pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTICULO 6º: Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por el Usuario en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 7º: Dejar debidamente aclarado que la aprobación acordada por la presente tiene carácter esencialmente precario y revocable al solo arbitrio de la Administración Pública y sin derecho a indemnización alguna. Se deja asentado que el incumplimiento de las estipulaciones previstas por medio de la presente, así como las disposiciones establecidas en la Ley N° 12.257 y concordantes, es bajo apercibimiento de revocación de las certificaciones, disposiciones y permisos otorgados y aplicación de las sanciones previstas en el artículo 166 de la Ley N° 12.257, modificado por la Ley N° 14703.

ARTICULO 8º: Hacer saber al Usuario que la aprobación otorgada por parte de la Autoridad del Agua no implica eximición de su responsabilidad legal ante daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea generados por el uso abusivo de los permisos otorgados o por su actividad, ni los exonera de las obligaciones que pudieran corresponderles por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existentes o a dictarse.

ARTICULO 9º: Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia de Buenos Aires obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la firma requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

ARTICULO 10º: Comunicar a la Dirección General de Administración; Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico; Dirección provincial de Planes Hídricos, Monitoreo y Alerta; y a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su toma de razón, registro y archivo.

